BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 26 de noviembre de 2010 | NÚM. 116

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Enmiendas al articulado (Pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011. Corrección de errores (Pág. 20).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre custodia compartida. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 21).

—Proposición de Ley Foral de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de final de vida. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 21).

—Proposición de Ley Foral por la que se promueven medidas contra la inclusión en los medios de comunicación social de contenidos publicitarios discriminatorios o atentatorios contra la dignidad de las personas. Rechazo de la proposición (Pág. 22).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 12/2010, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público. Acuerdo de no tramitación (Pág. 22).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión para el seguimiento del desarrollo de la modificación del artículo 9 de la Ley Foral de Contratos Públicos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 23).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes de enero de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 24).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un Plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales, presentada por los G.P. Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y las A.P.F. de Convergencia de Demócratas de Navarra y de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 25).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar conversaciones con el profesorado, dirección y Asociación de Padres y Madres del Instituto Eunate de la Chantrea en relación con las obras del polideportivo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 27).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre la situación actual de la modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Roncal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 28).
—Pregunta sobre las previsiones para la escolarización del alumnado adscrito al Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano (Pág. 28).
—Pregunta sobre a qué Centro de Salud van a ser adscritas las personas residentes en la urbanización de Artiberri II en Berriozar, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 29).
—Pregunta sobre la creación del nuevo Instituto de Investigación y la realización del Plan Estratégico de Investigación Biomédica, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 30).
—Pregunta sobre si se tiene previsto establecer un servicio de geriatría en el Centro de Salud de Leitza, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 31).
—Pregunta sobre el procedimiento utilizado a la hora de liquidar los gastos generados en tratamientos crónicos costosos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano (Pág. 31).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Acuerdo de la Mesa de Parlamento de 22 de noviembre sobre el funcionamiento del Registro Telemático (Pág. 33).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 106 de 3 de noviembre de 2010.

Pamplona, 19 de noviembre de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del apartado uno del artículo 1.

Motivación: Creemos que deben considerarse exentas las indemnizaciones por despido en ERE aunque posteriormente la empresa vuelva a contratar al trabajador.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo apartado uno bis al artículo 1.

Uno bis. "Se suprime el párrafo cuarto de la letra c) del artículo 7".

Motivación: Creemos que deben considerarse exentas las indemnizaciones por despido en ERE aunque posteriormente la empresa vuelva a contratar al trabajador.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo apartado uno bis al artículo 1 del proyecto de Ley Foral, que añade un último párrafo al artículo 7.c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

«Uno bis. Se añade un último párrafo al artículo 7.c del Texto Refundido de la Le Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, con efectos a partir de 1 de enero de 2010.

"En el supuesto de que la indemnización por despido sea satisfecha total o parcialmente mediante la entrega de elementos patrimoniales procedentes de la entidad en la que trabajador despedido prestaba sus servicios, el valor de mercado de dichos elementos patrimoniales resultará exento siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.° Que el sujeto pasivo aporte esos elementos patrimoniales para realizar una actividad económica como trabajador autónomo o como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral.

2.° Que el sujeto pasivo desarrolle la actividad como trabajador autónomo o permanezca como socio trabajador durante un mínimo de cinco años.

3.° Que el sujeto pasivo perciba la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, regulada en el Real Decreto 1044/1985.

4.° El importe exento de la indemnización en especie no podrá ser superior a la diferencia entre 180.000 euros y el importe de la indemnización dineraria que resulte exento de conformidad con los dos primeros párrafos de esta letra"».

Motivación: En los momentos actuales de severa dificultad económica están teniendo lugar diversos procesos de reconversión de empresas en crisis. Algunas de estas empresas pretenden continuar con su actividad económica transformándose en sociedades de Economía Social (Sociedades Laborales o Cooperativas de Trabajo Asociado) o convirtiéndose algunos de sus trabajadores en trabajadores autónomos por cuenta propia. Se trata de una alternativa interesante dirigida a mantener el empleo y la actividad empresarial. Estos procesos provocan normalmente el despido de los trabajadores de la empresa en crisis, su cierre y la creación de una nueva sociedad de economía social por los trabajadores o por parte de ellos.

En algunos de estos casos las empresas que van a cerrar acuerdan pagar a los trabajadores las correspondientes indemnizaciones, o parte de ellas, con bienes (u otros elementos patrimoniales) para que estos trabajadores puedan crear su propia empresa (capital circulante, instalaciones, maquinaria, existencias: todo ello necesario para el desarrollo de la nueva actividad empresarial). Este pago en especie también puede ser, en algunas ocasiones, complementario a otras indemnizaciones dinerarias.

En la actualidad, en los supuestos en que la indemnización por despido se cobre parte en dinero y parte en especie, puede suceder que la dineraria se ajuste a las cuantías obligatorias de la legislación laboral (ejemplo: 20 días de salario por año de servicio, con el tope de una anualidad) y, además, se satisfaga una indemnización en especie. Pues bien, si no se introdujera la enmienda, la indemnización en especie de este ejemplo estaría gravada por superar (en conjunto con la dineraria) las indemnizaciones obligatorias de la legislación laboral.

Con el fin de paliar esta situación y de ayudar a que esos trabajadores despedidos creen su propia empresa, se establece una nueva exención en las indemnizaciones por despido del artículo 7.c) del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF. Así, la enmienda propone que en el supuesto de que la indemnización por despido sea satisfecha total o parcialmente mediante la entrega de elementos patrimoniales procedentes de la entidad en la que trabajador despedido prestaba sus servicios, el valor de mercado de dichos elementos patrimoniales resultará exento siempre que se cumplan una serie de requisitos.

En primer lugar, que el sujeto pasivo (es decir, el trabajador despedido) afecte esos elementos patrimoniales a una actividad económica para establecerse como trabajador autónomo o los aporte a una sociedad de economía social como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral.

En segundo lugar, es necesario que el sujeto pasivo desarrolle la actividad como trabajador autónomo o permanezca como socio trabajador durante un mínimo de cinco años.

En tercer lugar, que el sujeto pasivo perciba la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, regulada en el Real Decreto 1044/1985. Las razones de incorporar este requisito tienen que ver fundamentalmente con su control. Por una parte, en muchos de estos procesos de reconversión con creación de una nueva empresa se produce el cobro de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único con el fin de aportarlo al capital social de esa nueva sociedad. Por otra, para evitar situaciones de planificación fiscal o simplemente de fraude, al ligar la exención en el IRPF a los casos en que también se haya concedido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, se obliga al sujeto pasivo a cumplir las exigencias del Real Decreto 1044/1985 (norma que regula esa modalidad de prestación por desempleo): hay que acreditar el proyecto de actividad y de inversión a realizar por medio de una memoria explicativa, de una certificación de haber solicitado el ingreso en la cooperativa o en la sociedad laboral, del proyecto de estatutos de la sociedad, del acuerdo de admisión como socio, de un estudio de la viabilidad del proyecto por parte del INEM; se exigen unos plazos para iniciar la nueva actividad, para darse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, etc... En definitiva, se pretende que el ejercicio de la nueva actividad sea real y no simulado.

En cuarto lugar, se establece que el importe exento de la indemnización en especie no podrá ser superior a la diferencia entre 180.000 euros y el importe de la indemnización dineraria que resulte exento de conformidad con la legislación laboral. Por tanto, se mantiene el tope máximo conjunto de la exención en 180.000 euros, pero se introduce un cambio importante. Cuando la indemnización por despido se cobre parte en dinero y

parte en especie, puede suceder que la dineraria se ajuste a las cuantías obligatorias de la legislación laboral (en el ejemplo anterior, 20 días de salario con el tope de un año). Si, además, se abonara una indemnización en especie, esta estaría gravada por superar (en conjunto con la dineraria) las indemnizaciones obligatorias de la legislación laboral. Con la nueva regulación que propone la enmienda se pretende que el cómputo de la exención de la indemnización en especie vaya de alguna manera separado de la indemnización dineraria, de tal manera que la indemnización dineraria tendría los límites de la legislación laboral y la indemnización en especie, con los requisitos que se señalan en este nuevo párrafo del artículo 7.c), tendría el límite conjunto con la dineraria de los 180.000 euros. Por tanto, el importe exento de la indemnización en especie no podrá superar la diferencia entre 180.000 euros y el importe exento de la indemnización dineraria.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto uno bis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo párrafo cuarto en el artículo 7 c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Uno bis. Con efectos a partir de 1 de enero de 2010.

"Artículo 7. Rentas exentas.

c) Nuevo cuarto párrafo.

No obstante todo lo anterior, si el complemento a la indemnización legal de los trabajadores despedidos, cuando la empresa cierre, ya sea bien en dinero como en especie (maquinaria, existencias, locales y otro inmovilizado), se utiliza para crear su propia Sociedad Laboral o Cooperativa de Trabajo Asociado, aportándolo al capital de la nueva empresa y manteniéndose como socios durante un mínimo de cinco años, también quedará exento sin los límites establecidos en esta letra."

Motivación: Creemos necesaria esta exención cuando la indemnización obtenida se destina a crear una Sociedad Laboral o Cooperativa de Trabajo Asociado con el objetivo de mantener el empleo y la actividad empresarial. Lo contrario desincentiva la apuesta de los trabajadores despedidos por mantener la actividad.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del punto ocho en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Motivación: Estando de acuerdo en que debe incentivarse el alquiler de viviendas, no compartimos elevar las reducciones en el rendimiento neto positivo de los arrendadores.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto diez en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, desde el punto 3 hasta el final, que quedará redactado de la siguiente manera:

Diez.

"Artículo 55. Base liquidable general.

3. Por mínimo personal, la cantidad de 3.700 euros anuales por sujeto pasivo.

4. Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.

Las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con un límite máximo de 600 euros anuales, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas según el artículo 8º.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

5. Las reducciones a que se refiere este artículo se practicarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Se aplicarán en primer lugar las establecidas en los apartados 1 y 2, así como en las disposiciones adicionales decimotercera, decimocuarta y decimoquinta.

2.ª Si el resultado es positivo, se aplicarán las establecidas en los apartados 3 y 4, hasta el límite de aquel. La cuantía no aplicada, si la hubiere, reducirá la parte especial del ahorro de la base imponible, que tampoco podrá resultar negativa.

Si el resultado es negativo, las establecidas en los apartados 3 y 4 se aplicarán a reducir la parte especial del ahorro de la base imponible, que tampoco podrá resultar negativa".

Motivación: En coherencia con la enmienda al artículo 62 de esta misma Ley, suprimimos las reducciones familiares en la base imponible y las trasladamos al artículo 62 para convertirlas en deducciones de la cuota tributaria.

Por otro lado, suprimimos la modificación en los supuestos de custodia compartida que la incluimos en nuestra enmienda al artículo 62.9 bis.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo apartado diez bis al artículo 1.

Se sustituye el artículo 59.1 por el siguiente texto con efectos desde el 1 de enero de 2010:

"Artículo 59.1.

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE (hasta)	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE (hasta)	TIPO APLICABLE
		3.400 €	14%
3.400 €	476 €	4.000 €	22,5%
7.400 €	1.376 €	8.000 €	25,5 %
15.400 €	3.416 €	12.500 €	28%
27.900 €	6.916 €	13.000 €	36,5%
40.900 €	11.661 €	13.000 €	42%
53.900 €	17.121 €	16.100 €	44%
70.000 €	30.800 €	resto	50%"

Motivación: Defendemos incrementar la progresividad en el IRPF y elevar su capacidad recaudatoria.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo apartado diez bis al artículo 1 del proyecto de Ley Foral, que modifica el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

"Diez bis. Se modifica el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (EUROS)	CUOTA INTEGRA (EUROS)	RESTO BASE HASTA (EUROS)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		3.821,48	13
3.821,48	496,79	4.669,00	22
8.490,48	1.523,97	9.018,27	25
17.508,75	3.778,53	13.266,05	28
30.774,80	7.493,02	15.387,40	36
46.162,20	13.032,48	Resto	42”

Motivación: En relación con la tarifa del Impuesto, se procede a su deflactación al 1,5 por 100 con el fin de que la tributación no se vea perjudicada por la inflación.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto diez bis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo Punto. Diez bis.

“Artículo 57. Base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro será la resultante de aplicar, en su caso, a la parte especial del ahorro de la base imponible la reducción a que se refiere la regla 2.ª del apartado 5 del artículo 55”.

Motivación: En coherencia con la enmienda al artículo 55 de esta misma ley.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto diez ter al artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Diez ter.

“Artículo 59. Gravamen de la base liquidable general.

1.- La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje
		3.765	13
3.765	489,45	4.600	22
8.365	1.501,45	8.885	25
17.250	3.722,70	13.070	28
30.320	7.382,30	15.160	36
45.480	12.830,90	17.334	42
62.814	20.111,18	Resto	44”

Motivación: Consideramos que debe recuperarse el tipo máximo del 44% para las rentas más altas.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo apartado diez ter al artículo 1.

Se sustituye el artículo 60 por el siguiente texto con efectos desde el 1 de enero de 2010:

"Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial de ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta 6.000 €	18 %
Desde 6.000,01 € hasta 12.000 €	21 %
Resto de base liquidable desde 12.000,01 €	24%"

Motivación: Las rentas de capital tienen un tratamiento fiscal muy favorable en relación con las de trabajo. Mientras las de trabajo tienen un tipo impositivo progresivo que llega hasta el tipo superior del 42%, las de capital han estado gravadas a los tipos del 18 y 21% en función de si superan los 6.000 euros.

Proponemos un tipo del 24% para bases superiores a los 12.000 euros.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo apartado once bis al artículo 1 del proyecto de Ley Foral, que modifica el artículo 62.1.a).2°, segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

"Once bis. Se modifica el artículo 62.1.a .2° segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Con efectos a partir de 1 de enero de 2010.

Se considerará que se han destinado a la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización o disposición que se establezcan reglamentariamente y siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. También se considerarán destinadas a la adquisición de vivienda habitual, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en concepto de cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido en los supuestos de arrendamientos de viviendas con opción de compra en cuyos contratos exista cláusula que comprometa firmemente al optante a ejercer dicha opción en plazo que no exceda de seis años, siempre que se trate de la adquisición de la vivienda habitual. Si la opción no fuese ejercida en el plazo estipulado, se perderá el derecho a la deducción practicada y deberá regularizarse la situación en la forma establecida reglamentariamente."

Motivación: La actual situación económica dificulta enormemente el acceso de muchos ciudadanos a la adquisición de una vivienda. En estas circunstancias la figura del arrendamiento de vivienda con opción de compra se ha convertido en una herramienta atractiva para impulsar el sector de la promoción de viviendas y para ayudar a reducir su stock.

No obstante, en el caso de que el arrendamiento con opción de compra incorpore el compromiso firme de ejercer la opción, existe una importante dificultad fiscal. Desde el punto de vista del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el momento en que el arrendatario se comprometa a ejercer la opción de compra se devengan todas las cuotas de ese Impuesto correspondientes al valor de la vivienda y al de las cuotas del arrendamiento. Obsérvese que el arrendatario, desde una perspectiva del Derecho civil, todavía no ha ejercido la opción, simplemente se ha comprometido a ejercerla. Pues bien, en la actualidad, dado que todavía no se ha ejercido la opción, esas cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hay que satisfacer (devengadas por el mero hecho de comprometerse a ejercer la opción) no se pueden con-

siderar como empleadas en la adquisición de la vivienda. Con la consecuencia adicional de que, si se empleasen las cantidades depositadas en la cuenta vivienda para satisfacer esas cuotas de IVA, se estaría incumpliendo el requisito de su destino y se perdería el derecho a la deducción practicada por inversión en vivienda.

Para remediar esta situación, se establece que, en los supuestos de arrendamientos de viviendas con opción de compra en cuyos contratos exista una cláusula de compromiso firme del optante a ejercer dicha opción, se considerarán destinadas a la adquisición de vivienda habitual las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en concepto de cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se establece un requisito adicional: que el plazo entre el compromiso firme a ejercer la opción y el ejercicio efectivo de esta no exceda de seis años. La razón es que en la normativa foral de Viviendas Protegidas se establece un plazo mínimo de cinco años para ejercer la opción y, por otra parte, no es razonable desde un punto de vista tributario alargar mucho más ese plazo con el fin de poder controlar y gestionar adecuadamente la aplicación de la deducción. Además, tampoco hay razones de peso para alejarse en exceso del periodo máximo de cuatro años para aplicarse la deducción que existe en los casos de auto promoción de vivienda y de pagos entregados al promotor.

También se efectúa una amplia habilitación reglamentaria para regular otros aspectos más concretos, algunos de los cuales podrían ser que las cantidades pagadas como arrendamiento den derecho a la deducción por alquiler o su posible compatibilidad con la deducción por adquisición de vivienda en el caso de que algunas de esas cantidades pagadas en arrendamiento se apliquen después al pago del precio de adquisición de la vivienda.

También se especifica, a modo de aclaración, que, si no se ejerce la opción en el plazo estipulado, se perderá el derecho a la deducción practicada y deberá regularizarse la situación en la forma establecida reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto once bis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 62.1 c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Once bis.

"Artículo 62. Deducciones de la Cuota.

1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

c) El importe total de las bases correspondientes a las deducciones por adquisición o rehabilitación de la vivienda o viviendas habituales no podrá exceder de 120.000 euros para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo."

Motivación: Dado el precio actual de las viviendas, la cifra de 90.150 euros resulta escasa.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto doce bis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se introduce un segundo párrafo en el artículo 62.1 f) b') del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Doce bis.

"Artículo 62. Deducciones de la cuota.

1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

f) b'). Nuevo párrafo.

En este caso no existirá el límite de la base máxima de deducción de 9.015 € anuales."

Motivación: Si las obras se realizan para la adecuación de las viviendas para personas con discapacidad creemos que no debe existir el límite de 9.015 €. Normalmente, las obras cuestan bastante más dinero y se pierde la posibilidad de deducción por el resto.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto doce ter en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Doce ter.

"Artículo 62. Deducciones de la cuota.

2. Deducción por alquiler de vivienda.

Los contribuyentes que satisfagan durante el período impositivo cantidades por el alquiler de su vivienda habitual podrán aplicar una de las dos siguientes deducciones:

a) El 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un límite de deducción de 1.200,00 euros anuales.

b) El 25 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un límite de deducción de 1.500,00 euros anuales, cuando se trate de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa.

Las deducciones se realizarán siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo.

b) que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo excluidas las exentas".

Motivación: El acicate fiscal para el arrendamiento debe favorecer también al arrendatario y equilibrarse así el impulso otorgado hace tres años al propietario en el artículo 25.2. Además, creemos que debe incrementarse la deducción para las familias numerosas.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto doce quáter en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo apartado 9 bis en el artículo 62, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo, 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Doce quáter.

"Artículo 62. Deducciones de la cuota.

9 bis. Deducciones personales y familiares o de unidades de convivencia.

1. Deducciones del sujeto pasivo:

a) 252 euros para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de 560 euros cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

b) 700 euros para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 2.520 euros cuando el sujeto pasivo acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

2. Deducciones por ascendientes y descendientes:

a) Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías:

– 252 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a sesenta y cinco años o cuando, teniendo una edad inferior, genere el derecho a aplicar las cuantías previstas en la letra c) de este apartado.

– 560 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en esta letra será el doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el conjunto de la unidad familiar.

b) Por cada descendiente soltero menor de treinta años, siempre que conviva con el sujeto

pasivo y no tenga rentas anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las exentas:

– 462 euros anuales por el primero.

– 490 euros anuales por el segundo.

– 700 euros anuales por el tercero.

– 938 euros anuales por el cuarto.

– 1.064 euros anuales por el quinto.

– 1.232 euros por el sexto y siguientes.

También resultarán aplicables las cuantías anteriores por los descendientes solteros, cualquiera que sea su edad, por los que se tenga derecho a practicar las deducciones previstas en la letra c) siguiente.

Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho a aplicar las cuantías establecidas en esta letra, 616 euros anuales. Dicho importe será de 1.120 euros anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción la reducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba e el Registros Civil y en los dos siguientes.

c) Por cada descendiente soltero, ascendiente o pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, 616 euros anuales. Esta cuantía será de 2.156 euros anuales cuando el grado de minusvalía acreditado sea igual o superior al 65 por 100.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el conjunto de la unidad familiar.

A efectos de lo previsto en las letras b) y c) anteriores, aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, prohijamiento o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable y que no sean ascendientes ni descendientes, se asimilarán a los descendientes.

d) El sujeto pasivo tendrá derecho a la reducción de 616 euros anuales por cada familiar que conviva con él y tenga reconocida la consideración de persona asistida con anterioridad al 10 de febrero de 2009, según certificación expedida por el Departamento competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el derogado Decreto Foral 126/1998, de 6 de abril, por el que se aprueba el método oficial de valoración del nivel de dependencia de personas de la tercera edad.

La reducción se practicará por el cónyuge o pareja estable de la persona asistida y, en su defecto, por el familiar de grado más próximo.

No procederá esta reducción cuando algún familiar de la persona asistida practique, por la citada persona asistida, la reducción del mínimo familiar prevista en la letra c) de este apartado.

3. Cuando dos o más sujetos pasivos tengan derecho a la aplicación de las deducciones por ascendientes y descendientes del número anterior de este artículo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Igualmente se procederá en relación con los descendientes en los supuestos de custodia compartida.

No obstante, cuando los sujetos pasivos tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, descendiente o persona asistida, la aplicación de las deducciones por ascendiente o descendientes corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

4. Por cuidado de descendientes, ascendientes y personas discapacitadas.

Las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de los descendientes menores de dieciséis años o de las personas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación del mínimo familiar previsto en las letras a), c) y d) del apartado 9 bis.2 de este artículo.

También podrá aplicarse esta reducción en el supuesto de contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo cuando su edad sea igual o superior a sesenta y cinco años o cuando acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100."

Motivación: Consideramos un sistema más justo que el actual con deducción en la base, el sistema de realizar las deducciones en cuota, porque el efecto final de este tratamiento es indepen-

diente del nivel de renta del contribuyente. En el sistema de deducción en la base se favorece a las rentas más altas.

Por otro lado, modificamos en todas las deducciones el límite de rentas referido al IPREM por la referencia al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

También ampliamos la deducción por convivir con familiares con discapacidades hasta los parientes colaterales de cuarto grado (primos).

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce bis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el título del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce bis.

"Artículo 68. Deducción por pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional."

Motivación: En coherencia con las modificaciones propuestas al artículo 68.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce ter en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo punto 4 en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce ter.

"Artículo 68.4

Los sujetos pasivos que perciban pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.) podrán practicar una deducción adicional por la diferencia entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.) con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 50, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Se podrá solicitar del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

Cuando la pensión del S.O.V.I. o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior."

Motivación: Los pensionistas de estos regímenes especiales de la Seguridad Social que perciban cuantías menores que el SMI son objeto de una discriminación y, además, precisan en estos momentos esa aportación de solidaridad desde la Hacienda Foral de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce quáter en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo punto 5 en el artículo 68, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral

Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce quáter

"Artículo 68.5

Los sujetos pasivos que perciban pensiones de jubilación o incapacidad del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social podrán practicar una deducción adicional por la diferencia entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 50, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Se podrá solicitar del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

Cuando la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior".

Motivación: Los pensionistas de estos regímenes especiales de la Seguridad Social que perciban cuantías menores que el SMI son objeto de una discriminación y, además, precisan en estos momentos esa aportación de solidaridad desde la Hacienda Foral de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce quinquies en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo punto 6 en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce quinquies

"Artículo 68.6

Los sujetos pasivos que perciban pensiones de jubilación o incapacidad del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social podrán practicar una deducción adicional por la diferencia entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 50, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Se podrá solicitar del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

Cuando la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o cualquiera de las pensiones concurrentes

no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior".

Motivación: Los pensionistas de estos regímenes especiales de la Seguridad Social que perciban cuantías menores que el SMI son objeto de una discriminación y, además, precisan en estos momentos esa aportación de solidaridad desde la Hacienda Foral de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce sexies en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 75.2.ª del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce sexies.

"Artículo 75. Reglas especiales de la tributación conjunta.

2.ª El importe total de bases establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 62 será de 270.000 euros para el conjunto de la unidad familiar".

Motivación: Por la modificación propuesta al artículo 62.1 c) en la que incrementamos el límite de deducción por vivienda habitual en el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo de 90.150 euros a 120.000 euros.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce septies en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 75.6.ª del Texto Refundido de la ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce septies.

"Artículo 75. Reglas especiales de la tributación conjunta.

6.ª En el supuesto de unidades familiares a las que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71, cuando por aplicación de la regla 2.ª del apartado 5 del artículo 55, uno de los cónyuges o de los miembros de la pareja estable no hubiese podido aplicar íntegramente las reducciones a que se refieren los apartados 3 y 4, el remanente se adicionará al mínimo personal del otro cónyuge o miembro de la pareja estable".

Motivación: Por la modificación efectuada en los artículos 55 y 62.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce octies en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 77.6 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Catorce octies.

"Artículo 77. Periodo impositivo inferior al año natural.

6. Las deducciones familiares a que se refiere el apartado 10 del artículo 62 que correspondan al sujeto pasivo se minorarán proporcionalmente al número de días del año natural que integran el periodo impositivo, salvo en el caso de tributación conjunta, que se computarán en su totalidad.

El importe de las deducciones practicadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior reducirá, en su caso, la cuantía de las deducciones que para los mismos conceptos tengan derecho a efectuar otros sujetos pasivos".

Motivación: Por la modificación efectuada en los artículos 55 y 62.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del punto diecisiete en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona una nueva disposición transitoria tercera, al Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Motivación: En coherencia con nuestra enmienda al artículo 55 y al haber introducido su contenido en el artículo 62.9 bis.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se añade un nuevo epígrafe (dieciocho) que incluye la modificación del artículo 59 de la Ley del IRPF de tal manera que quede de la siguiente forma:

"Artículo 59. Gravamen de la base liquidable general. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

1. La base liquidable general será gravada a los tipo que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		3.765	13
3.765	489,45	4.600	22
8.365	1.501,45	8.885	25
17.250	3.722,70	13.070	28
30.320	7.382,30	15.160	36
45.480	12.839,90	64.520	42
110.000	39.938,30	40.000	43
150.000	57.138,30	Resto	44

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota resultante de la aplicación de la escala por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen se expresará con dos decimales.

3. Los sujetos pasivos que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, cuando el importe de aquellas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el apartado 1 separadamente al importe total de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general".

Motivación: Se trata de incrementar el porcentaje de tipo aplicado a las rentas más altas, con el doble objetivo de mejorar a futuro los ingresos de la Comunidad Foral para garantizar los niveles de bienestar social y las políticas de creación de empleo, y de que quienes más tienen más paguen en un ejercicio de solidaridad para salir de la crisis.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se añade un nuevo epígrafe (diecinueve) que incluye la modificación del artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF, con efectos a partir de 1 de enero de 2011, de tal manera que quede de la siguiente forma:

"Artículo 17.2.a). Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

a) El 40 por 100, en el caso de rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. El cómputo del periodo de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales".

Motivación: Se trata de limitar el importe máximo sobre el que se aplicará esta reducción.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se añade un nuevo epígrafe (veinte) que incluye una nueva disposición adicional en la Ley Foral del IRPF, con efectos a partir de 1 de enero de 2011, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (...). Reducción de ganancias patrimoniales para determinados elementos patrimoniales afectos.

1. Los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis, clasificada en el epígrafe 721.2 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, reducirán las ganancias patrimoniales que se les produzcan como consecuencia de la transmisión de activos fijos inmateriales, cuando esta transmisión esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable cuando, por causas distintas a las señaladas en el mismo, se transmitan los activos inmateriales a familiares hasta el segundo grado.

2. La reducción prevista en el apartado anterior se obtendrá aplicando a la ganancia patrimonial determinada según lo previsto en el artículo 40 del DFL 4/2008, Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, los siguientes porcentajes:

Tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial	Porcentaje aplicable
Más de doce años	100 por ciento.
Más de once años	87 por ciento.
Más de diez años	74 por ciento.
Más de nueve años	61 por ciento.
Más de ocho años	54 por ciento.
Más de siete años	47 por ciento.
Más de seis años	40 por ciento.
Más de cinco años	33 por ciento.
Más de cuatro años	26 por ciento.
Más de tres años	19 por ciento.
Más de dos años	12 por ciento.
Más de uno año	8 por ciento.
Hasta un año	4 por ciento".

Motivación: Se trata de equiparar en la ley foral de Navarra una reducción de ganancias patrimoniales para determinados elementos patrimoniales afectos al sector del taxi.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado 9 del artículo 2, Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2010:

"Artículo 50.1.a)

El tipo general de gravamen será del 30% para los sujetos pasivos de este impuesto cuyas bases imponibles no superen los 20 millones de euros, y del 35% para quienes lo superen".

Motivación: Defendemos incrementar la progresividad en el Impuesto sobre Sociedades y elevar su capacidad recaudatoria.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 10 con efectos desde el 1 de enero de 2010 con el siguiente tenor:

«Artículo 10. Modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Se modifica la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio en los términos que se contienen en los apartados siguientes.

1. El artículo 33. bis queda redactado como sigue:

"Artículo 33. bis. Bonificación general de la cuota íntegra.

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por 100 a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir cuyas bases imponibles no superen 700.000 de euros".

2. El artículo 35 queda redactado como sigue:

"Artículo 35. Competencia.

La competencia para la gestión, inspección, liquidación y recaudación del Impuesto corresponderá al Departamento de Economía y Hacienda.

Contra los actos dictados por dicho Departamento en ejercicio de la referida competencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a partir de su notificación formal".

3. El artículo 36 queda redactado como sigue:

"Artículo 36. Personas obligadas a presentar declaración.

1. Están obligados a presentar declaración lo sujetos pasivos a los que no sea de aplicación la bonificación general prevista en el artículo 33 bis.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Departamento de Economía y Hacienda podrá requerir a cualquier sujeto pasivo la presentación de la correspondiente declaración".

4. El artículo 37 queda redactado como sigue:

"Artículo 37. Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración deberán practicar la correspondiente autoliquidación y, en su caso, ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Departamento de Economía y Hacienda.

2. El pago de la deuda tributaria podrá realizarse mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad Foral o del Patrimonio Histórico Español que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El pago de la deuda tributaria podrá realizarse, asimismo, mediante la entrega de otros bienes que, a estos solos efectos, sean declarados de interés cultural por el Departamento de Educación y Cultura".

5. El artículo 38 queda redactado como sigue:

"Artículo 38. Presentación de la declaración.

La declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Departamento de Economía y Hacienda.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá aprobar modelos de declaración conjunta del Impuesto para su utilización opcional por los sujetos pasivos componentes de unidades familiares. Asimismo podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración.

Los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan y suscribirlas y presentarlas en los lugares que determine el Departamento de Economía y Hacienda".

6. Se añade una disposición transitoria segunda que queda redactada como sigue:

"Los sujetos pasivos a que se refiere el número 3 del artículo 6 de esta Ley Foral dispondrán del plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la misma, para designar y comunicar la persona que les ha de representar a efectos de este Impuesto ante la Hacienda Pública de Navarra".

Motivación: Recuperar el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Consideramos que no está justificada en absoluto la supresión de este impuesto.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo artículo 10 al proyecto de Ley Foral, que modifica el artículo 12.3 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.

Se añade un nuevo artículo 10.

"Artículo 10. Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas. Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el artículo 12.3 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, quedará redactado del siguiente modo:

3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, tratándose de cooperativas de consumidores y usuarios, vivienda, agrarias o de aquellas que, conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior al coste de tales servi-

cios o suministros, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará este último. En las cooperativas agrarias se aplicará este sistema tanto para los servicios y suministros que la cooperativa realice a sus socios como para los que los socios realicen o entreguen a la cooperativa".

Motivación: El artículo 12 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, está dedicado a la valoración de las operaciones de la cooperativa realizadas con los socios. En principio se establece como regla general el valor de mercado. Es decir, las operaciones realizadas por las cooperativas con sus socios se computarán por su valor de mercado. No obstante, en el apartado 3 de ese artículo 12 se señala que se aplicará, como excepción, el precio por el que efectivamente se hubiesen realizado las operaciones en el caso de algunas cooperativas concretas: de consumidores y usuarios, de vivienda, agrarias o de aquellas cooperativas que, conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios.

Este apartado 3 del artículo 12 se diferencia de la norma estatal en el sentido de que a la norma navarra le falta un último inciso de este tenor: "En las cooperativas agrarias se aplicará este sistema (se refiere, al del precio efectivamente realizado siempre que no sea inferior al coste) tanto para los servicios y suministros que la cooperativa realice a sus socios como para los que los socios realicen o entreguen a la cooperativa".

Esta diferencia, esa falta del inciso aludido, se puede interpretar de forma que en la actual norma navarra, al no aludir expresamente al precio efectivamente realizado en el caso de las cooperativas agrarias respecto de los servicios y suministros que los socios realicen a la cooperativa, el citado precio efectivamente realizado se aplica solamente en los suministros desde la cooperativa al socio y no al revés. Obsérvese que en la actualidad todos los supuestos que menciona el artículo 12.3 de la norma navarra (cooperativas de consumidores y usuarios, de vivienda, agrarias, y otras que realicen servicios o suministros a los socios) parecen aludir solamente a operaciones desde la cooperativa a sus socios y no al revés.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como en el caso que nos ocupa no se pretende separamos de la legislación sectorial cooperativa en el tema de la valoración de los suministros en las cooperativas agrarias, se modifica el mencionado artículo 12.3 para introducir el inciso: "En las cooperativas agrarias se aplicará este sistema tanto para los servicios y suministros que la cooperativa realice a sus socios como para los que los socios realicen o entreguen a la cooperativa".

De esa manera quedaría claro que en la valoración de los suministros de los socios a las cooperativas agrarias se estaría al precio convenido (al precio por el que efectivamente se hubieran realizado las operaciones). Además, dado que esas operaciones no se valoran a precio de mercado, no se considerarían en la práctica unas operaciones vinculadas y consecuentemente, no existirían las obligaciones de documentación que se exigen en las mencionadas operaciones vinculadas.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 10 al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. Impuesto de Patrimonio

Con efectos a partir de 1 de enero de 2010 queda derogado el artículo 2 de la Ley Foral 28/2008, de 24 de diciembre".

Motivación: Se trata de restaurar el Impuesto de Patrimonio que el artículo 2 de la Ley Foral 28/2008 dejó sin contenido, dado que la imposición directa, en sus diferentes formulaciones, resulta inferior en Navarra a la de los Estados más avanzados de Europa en los que, sin embargo, siendo la presión fiscal superior a la de Navarra, se está manifestando una salida de la crisis económica con mayor rapidez que aquí.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo, con el número 100, para modificar el apartado 3 del artículo 12 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, Reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 10. Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, Reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas

Se modifica el apartado 3 del artículo 12 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, Reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas, que quedará redactado del siguiente modo:

Uno. apartado 3 del artículo 12 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, Reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas

"3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, tratándose de cooperativas de consumidores y usuarios, vivienda, agrarias o de aquellas que, conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior al coste de tales servicios o suministros, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En este caso, se aplicará este último. En las cooperativas agrarias se aplicará este sistema tanto para los servicios y suministros que la cooperativa realice a sus socios como para los que los socios realicen o entreguen a la cooperativa".

Motivación: El motivo de dicha propuesta es clarificar la normativa tributaria que rige a las sociedades cooperativas en Navarra.

La Ley 20/1990 por la que se regula el Régimen fiscal de las Cooperativas en Régimen Común, tiene una redacción que establece de una forma más clara la valoración de estas operaciones, por lo que se propone recoger dicha redacción. Esta redacción es, además, coherente con lo establecido en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Las cooperativas de consumidores y usuarios, de vivienda, de enseñanza, etcétera, realizan servicios a sus socios en una sola dirección. En el caso de las agrarias, además de ello, los socios de las mismas realizan entregas de productos, en la otra dirección, a la propia cooperativa.

Se considera que con esta modificación quedaría aclarada la valoración de las operaciones de las cooperativas agrarias con sus socios.

Asimismo, serviría para que no sea exigible mantener y aportar la documentación establecida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, sobre las personas o entidades vinculadas, referidas a las operaciones de las cooperativas agrarias con sus socios, que en concreto es el motivo que constituye la urgencia de dicha modificación y que insta a sugerir su inclusión en este momento.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

"Disposición adicional.

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral que modifique el tratamiento que los mínimos personales y familiares, y las aportaciones a los planes de pensiones, reciben en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La modificación conllevará que el tratamiento de los mínimos personales y familiares, y las aportaciones a los planes de pensiones, se practicará como deducciones de la cuota íntegra del impuesto, y no como reducciones de la base imponible".

Motivación: El sistema vigente es contrario al principio de progresividad; conforme mayor es la renta del contribuyente mayor es el ahorro fiscal derivado de los mínimos personales y familiares.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del punto uno de la disposición derogatoria única del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se derogaba el artículo 55.4.1° d) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Motivación: En coherencia con nuestra enmienda al artículo 55.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición final segunda bis) del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Disposición final segunda bis.

El Gobierno de Navarra, en su caso, a través del Ecofin, o por el medio que sea pertinente, propondrá la regulación a nivel europeo y por medio de una Directiva y de forma armonizada la fiscalidad de las Sociedades de Capital Variable (SICAV) dentro de la Unión Europea, dado que existe una necesidad de ello en vista de haberse

regulado la libertad de movimiento de capitales dentro de dicha Unión Europea".

Motivación: Las SICAV, cuyos ingresos están gravados con el 1% en el Estado y en otras haciendas forales, constituyen un punto de atención continental en cuanto a la imposición de sus ganancias. Es cierto que la libertad de movimiento de capitales y extrema la facilidad con que dicho movimiento puede llevarse a efecto en la Unión Europea, hace que la no armonización de las imposiciones fiscales origine consecuencias de deslocalización, que en este caso no podrían denominarse así propiamente.

Proponemos por ello que Navarra, como titular que es de un poder fiscal originario, tenga la iniciativa establecida con carácter de disposición final.

La mención de Ecofin que se hace es coherente con resoluciones ya adoptadas por este Parlamento por unanimidad y entendemos que este hecho no solo ha de ser tomado en consideración, sino creído.

Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 105, de 2 de noviembre de 2010, se procede a su oportuna rectificación.

Pamplona, 24 de noviembre de 2010

La Presidenta:Elena Torres Miranda

En las páginas 3, 4 y 5, en el artículo 4, se numeran los apartados relativos a las partidas ampliables de los Departamentos y a sus dos últimos párrafos del siguiente modo:

2. Las siguientes partidas del Departamento de Economía y Hacienda:

3. Las siguientes partidas del Departamento de Administración Local:

4. Las siguientes partidas del Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio:

5. Las siguientes partidas del Departamento de Educación:

6. Las siguientes partidas del Departamento de Salud:

7. Las siguientes partidas del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones:

8. Las siguientes partidas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

9. Las siguientes partidas del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo:

10. Las siguientes partidas del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte:

11. Penúltimo párrafo

12. Último párrafo.

En la página 3, en la letra g) del apartado 2 del artículo 4, correspondiente al Departamento de Economía y Hacienda, donde dice "150000-17000-6090-92340", debe decir: "150000-17000-6090-923400"

En la página 4, en la letra f) del apartado 5 del artículo 4, correspondiente al Departamento de Educación, donde dice: "Previsión para el reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingreso de excedencias y otros de personal", debe decir: "Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingreso de excedencias y otros."

En la página 14, la tabla del apartado 1 del artículo 30, debe figurar del siguiente modo:

Número de comensales	Encargado de comedor	Administrador	Por cada cuidador
0-80	16,63 euros	14,71 euros	16,63 euros
81-160	18,58 euros	14,71 euros	16,63 euros
161-240	19,92 euros	16,48 euros	16,63 euros
+240	20,61 euros	18,88 euros	16,63 euros

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre custodia compartida

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral sobre custodia compartida, publicada en el BOPN n.º 64 de 8 de junio de 2010, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 23 de diciembre de 2010**.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de final de vida

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de final de vida, publicada en el BOPN, n.º 76 de 2 de julio de 2010, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 23 de diciembre de 2010**.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral por la que se promueven medidas contra la inclusión en los medios de comunicación social de contenidos publicitarios discriminatorios o atentatorios contra la dignidad de las personas

RECHAZO DE LA PROPOSICIÓN

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el dictamen negativo sobre la proposición de Ley Foral por la que se promueven medidas contra la inclusión en los medios de comunicación social de contenidos publicitarios discriminatorios o atentatorios contra la dignidad de las personas, adoptado por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara y de la Resolución de la Presidencia de 12 de mayo de 2008, sobre dictámenes negativos de las Comisiones, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del rechazo de la referida proposición de Ley Foral.

2.º Ordenar la publicación del referido dictamen en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Dictamen negativo

Aprobado por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010.

Habiéndose denegado la aprobación de texto alguno relativo a la Proposición de Ley Foral por la que se promueven medidas contra la inclusión en los medios de comunicación social de contenidos publicitarios discriminatorios o atentatorios contra la dignidad de las personas , formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, queda rechazada dicha Proposición de Ley Foral.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 12/2010, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público

ACUERDO DE NO TRAMITACIÓN

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 15 de noviembre de 2010 respecto a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 12/2010, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra, en el que manifiesta su disconformidad con la tramitación de la referida proposición por implicar incremento de los créditos presupuestarios, de conformidad con el artículo 147.3 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1.º No tramitar la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 12/2010, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión para el seguimiento del desarrollo de la modificación del artículo 9 de la Ley Foral de Contratos Públicos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión para el seguimiento del desarrollo de la modificación del artículo 9 de la Ley Foral de Contratos Públicos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Samuel Caro Sádaba, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 192 y siguientes, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión al objeto de hacer un seguimiento del impacto de la modificación del artículo 9 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Exposición de motivos

Recientemente el Parlamento de Navarra aprobó una modificación de la Ley Foral de Contratos Públicos al objeto de reservar parte de la contratación de las administraciones y empresas públicas en favor de las entidades sin ánimo de lucro que trabajan con personas con dificultades de empleo.

Después del tiempo transcurrido, es importante que se generen herramientas que permitan un correcto seguimiento del impacto realmente obtenido con esa modificación legal.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear, junto con la Federación Navarra de Municipios y Concejos, así como con las entidades afectadas, básicamente Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral, una comisión al objeto de hacer un seguimiento del impacto de la modificación del artículo 9 de la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y para que, en función de los datos obtenidos del seguimiento, se sugieran acciones que redunden en el aumento de la carga de trabajo de estas entidades hasta conseguir el objetivo determinado en la ley.

Pamplona, 16 de noviembre de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes de enero de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes de enero de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate y votación en la Comisón de Innovación, Empresa y Empleo del Parlamento de Navarra:

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio estableció, con respecto a la televisión digital terrestre, la fecha del 31 de diciembre de 2009 para el apagón de la señal analógica, tanto en el caso de Navarra como en el del resto de comunidades autónomas.

El Gobierno de Navarra respondió así en su día a una pregunta escrita formulada por Nafarroa Bai: "En Navarra se llevará a cabo antes del apagón analógico previsto, antes del 31 de diciembre de 2009. Este es el compromiso adquirido por el Gobierno de Navarra para todas las ciudades de Navarra. El Gobierno utilizará todos los medios técnicos disponibles, incluida tecnología por satélite, para cubrir al cien por cien el territorio de la Comunidad Foral." A día de hoy, como es sabido, eso no es así en lo referente a ciertas cadenas de TDT.

Tal y como se puede ver (*), el Gobierno de Navarra apagó antes que nadie la señal analógica que se utilizaba para ver la televisión. Como muchas veces sucede, ser el primero no implica ser el mejor, y al Gobierno de Navarra, como en otras tantas ocasiones, es precisamente eso lo que le ha ocurrido. En el denominado "Plan de Despliegue de la TDT en Navarra", que en su día desarrolló el Gobierno de Navarra, se decía lo siguiente:

«El objetivo de las actuaciones anteriores es acelerar la implantación de la TDT en la Comunidad Foral de Navarra, adelantándose al llamado "apagón analógico" nacional, previsto para el 3 de abril de 2010 (Real Decreto 944/2005, del 29 de julio). En concreto,

• Se adelantan las emisiones de la TDT Nacional previstas para el 31 de julio de 2009 (93% nacional equivalente al 90,44% de Navarra), al 31 de marzo de 2007, es decir, 2 años y 4 meses.

• Se pondrá a disposición de la población el despliegue de los canales de la TDT nacional y autonómico cercano al 93% a finales del mes de abril de 2007.

• Igualmente, se adelantan las emisiones de la TDT Nacional previstas para el 3 de abril de 2010 (96% nacional, equivalente al 98,89% de Navarra) al 3 de abril de 2008.

La puesta en marcha de los servicios de la TDT se realizará por fases. El desarrollo de cada una de estas fases viene descrito en la sección "Infraestructuras". Los canales de TDT existentes actualmente en Navarra están incluidos en la sección "Contenidos". La sección "Servicios" describe los servicios de la Administración Pública Foral disponibles a través de la TDT. Por último, puede consultar la disponibilidad de cobertura en su municipio o concejo en la sección "Cobertura". En las siguientes secciones, accesibles desde el menú superior, se describen cada uno de los ejes estratégicos».

El gráfico pone de manifiesto la importancia que se da a la zona rural de Navarra. A día de hoy hay nuevas cadenas, y no tan nuevas, de TDT que no se pueden ver en las zonas rurales de Navarra (Antena.Nitro, Canal+ Dos, La 10, Boing, MTV, Marca TV y 13 TV de VEO Televisión, y Antena.Neox, que va a disponer de nueva señal). El Gobierno de Navarra no presta el servicio de

cobertura que debe proporcionar a todo el territorio de la Comunidad Foral. Recientemente, el Gobierno de Navarra manifestó que a mediados de noviembre de 2010 estaría disponible la señal de estas nuevas cadenas, lo cual, desgraciadamente, no es así; es más, ha manifestado que en determinados lugares no se prestará dicho servicio hasta el 1 de marzo de 2011.

El Gobierno de Navarra ha señalado en más de una ocasión que ofrece cobertura de la señal de todas las cadenas de TDT en todo el territorio navarro. La realidad, sin embargo, es muy otra, sobre todo en la zona norte y en las zonas rurales de Navarra, adonde el servicio no llega en su totalidad. Por tanto, a fin de que la cobertura de las nuevas y no tan nuevas cadenas de TDT llegue cuanto antes a todas las zonas rurales de Navarra, presentamos la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que antes de enero de 2011 dé cobertura a todo el territorio de la Comunidad Foral para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT.

En Pamplona, a 17 de noviembre de 2010.

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta ZabaletaMaiorga Ramírez Erro

---

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un Plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales

PRESENTADA POR LOS G.P. NAFARROA BAI Y SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA Y LAS A.P.F. DE CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA Y DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un Plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales, presentada por los G.P. Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y las A.P.F. de Convergencia de Demócratas de Navarra y de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

El derecho de sufragio de los ciudadanos extranjeros pertenecientes a terceros países con los que España ha firmado y tiene en vigor acuerdos de reciprocidad para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones locales, así como para lograr la plena ratificación de aquellos otros convenios firmados pero aún no ratificados, es imprescindible que tenga plena efectividad. Este derecho es muy importante para los procesos de construcción de ciudadanía inclusiva, de participación y de integración de la inmigración en España y así lo ha entendido el Gobierno de España cuando ha promovido la firma de estos convenios en la actual legislatura. El Gobierno de la nación ha promovido la firma de estos convenios en la actual legislatura, velando por la igualdad efectiva de los derechos de participación política, dentro del margen que nos da el ordenamiento jurídico, cuyo máximo exponente, la Constitución, exige la existencia de reciprocidad.

El régimen electoral viene establecido en la Ley Orgánica General Electoral, a tenor de cuyo artículo 34 se establece que “El censo electoral es permanente y su actualización es mensual', debiendo proceder la correspondiente oficina del

censo electoral (art. 38.1) a la actualización mensual de los datos del mismo. Conforme al artículo 35 de la citada ley, los ayuntamientos tienen la obligación de enviar mensualmente a la Delegación Provincial correspondiente de la Oficina del Censo Electoral, en los plazos fijados por la Oficina del Censo Electoral, una relación documentada de las personas con derecho a sufragio, a fin de confeccionar de forma permanente el censo electoral. Sin embargo, los convenios suscritos hasta la fecha para posibilitar este derecho a los ciudadanos de terceros países con los que España tiene suscritos acuerdos vigentes de reciprocidad establecen, salvo el de Noruega, una excepción a la actualización permanente del censo electoral para los ciudadanos de dichos países, al prescribir en sus respectivas disposiciones que el ejercicio del derecho de sufragio por estos quedará condicionado a la apertura de un plazo de inscripción previo y a la previa instancia de parte que solicite la inclusión en dicho censo. Además, el artículo 38 de la Ley Orgánica General Electoral, en su numeral 4, señala que la Oficina del Censo Electoral adoptará las medidas oportunas para facilitar la tramitación por los Ayuntamientos y Consulados de las consultas y reclamaciones

En la actualidad se han ratificado por España los convenios de reciprocidad de Chile, Colombia, Ecuador, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y Perú, restando por ratificar los suscritos con Argentina, Bolivia, Uruguay, Trinidad y Tobago, entre otros. El Gobierno de España, a través del Instituto Nacional de Estadística, ya ha enviado carta informando a quienes tienen el derecho para que procedan a la inscripción, igualmente ha informado a los Ayuntamientos con la correspondiente documentación para que realicen este proceso de inscripción a quien lo demande.

Sin embargo, aun cuando el acto formal de ratificación de los convenios de reciprocidad abre la puerta al ejercicio del derecho de sufragio, la condición de apertura de un plazo para instar individualmente la solicitud de inclusión en el censo electoral como un hecho nuevo debe contar, además, con elementos de sensibilización institucional para explicar qué hay que hacer para inscribirse e incluso para ejercer el derecho al voto.

De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en colaboración con la FNMC y al objeto de garantizar el correcto ejercicio del Derecho al Sufragio Universal, realice un Plan de difusión institucional de sensibilización para la promoción del derecho al sufragio en las elecciones locales de los ciudadanos pertenecientes a países con los que se tenga firmado convenio de reciprocidad que habilita para ello y a los ciudadanos comunitarios, a fin de conseguir que el mayor número posible de nuevos ciudadanos se inscriban en los oportunos censos y ejerzan, en su día, dicho derecho. Los ayuntamientos arbitrarán todas las medidas oportunas para facilitar este proceso y que la inscripción de estas personas sea efectiva.

En Iruña, 18 de noviembre de 2010

Los Parlamentarios Forales: Nekane Pérez Irazabal, Samuel Caro Sádaba, José Andrés Burguete Torres y Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar conversaciones con el profesorado, dirección y Asocición de Padres y Madres del Instituto Eunate de la Chantrea en relación con las obras del polideportivo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar conversaciones con el profesorado, dirección y Asocición de Padres y Madres del Instituto Eunate de la Chantrea en relación con las obras del polideportivo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

Como consecuencia de sesión de trabajo celebrada en la Comisión de Educación del día 18 de noviembre con representantes de la apyma y profesores y profesoras de Educación Física del Instituto Eunate de la Chantrea, se ha podido constatar que ante la inminente construcción de un polideportivo para dicho centro el criterio de estas personas es posible que no se haya tendido en cuenta.

Dos han sido entre otras las cuestiones planteadas en dicha sesión, que tienen que ver con la previsión y planificación de las instalaciones escolares y, por otro lado, que es necesario contar con las sugerencias que puedan aportar al Departamento de Educación el Consejo Escolar, así como el claustro.

Por lo anteriormente citado, este grupo parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que inicie conversaciones y se tengan en cuentan los criterios del profesorado de Educación Física, así como de la dirección y de la Asociación de Padres y Madres del Insitituto Eunate de la Chantrea ante la inminente puesta en marcha de las obras de construcción del polideportivo para el mismo.

Pamplona, 18 de noviembre de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la situación actual de la modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Roncal

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación actual de la modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Roncal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

• ¿Cuál es la situación actual de la modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Roncal?

Pamplona, 11 de noviembre de 2010.

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las previsiones para la escolarización del alumnado adscrito al Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las previsiones para la escolarización del alumnado adscrito al Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano, parlamentaria de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo que disponen los artículos 186 y

siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguientes preguntas al Gobierno de Navarra para su contestación por escrito.

La información de la que disponemos nos indica que la propuesta del Departamento de Educación es la ubicación, para el próximo curo escolar, del alumnado de primero de Educación Secundaria Obligatoria (10 grupos = 6 castellano + 4 euskera) en el CPEIP "El Lago" de Mendillorri, que suponen alrededor de 250 alumnos y alumnas.

Parece ser que se prevé ubicar cinco unidades en las aulas del colegio El Lago y otras cinco unidades en barracones en los espacios de este mismo centro escolar.

Está clara la carencia de espacios en el Instituto de Mendillorri, que ya era previsible en el proyecto de construcción del mismo y se ha constatado, como no podía ser de otra manera, a lo largo de los cursos desde su inauguración. Por lo tanto, es evidente que es preciso ubicar a este alumnado e implementar una solución, no solo para el próximo curso, sino para, al menos, los próximos doce años (más, si se ha de contar con los escolares procedentes de Sarriguren).

• ¿Qué previsión de espacios tiene el Departamento de Educación para dar respuesta a las necesidades de escolarización del alumnado adscrito al Instituto de Educación Secundaria Mendillorri y a la demanda de escolarización de las familias de la zona?

• ¿Tiene previsto el Departamento de Educación la ampliación del IES Mendillorri o la construcción de un nuevo centro público de educación secundaria para atender a las necesidades de escolarización y a la demanda de las familias?

• La ubicación de alumnado de secundaria que propone el Departamento en "El Lago" de Mendillorri ¿es una ubicación transitoria? ¿Qué previsiones de espacios se tienen para el curso 2012 y posteriores? ¿Cuánto tiempo se tiene previsto que el alumnado ocupe estos barracones?

• ¿Ha previsto el Departamento de Educación en qué comunidad educativa se integrará este alumnado?

• ¿Ha previsto el departamento de educación la solución a los problemas organizativos del centro de Educación Primaria y a la falta de espacio que esta situación conlleva en este centro?

Pamplona, 5 de noviembre de 2010

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre a qué Centro de Salud van a ser adscritas las personas residentes en la urbanización de Artiberri II en Berriozar

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre a qué Centro de Salud van a ser adscritas las personas residentes en la urbanización de Artiberri II en Berriozar, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria del Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas para que sean respondidas de manera escrita por el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

Tras realización de la urbanización de Artiberri, en Berriozar, las personas que allí residan ¿a qué Centro de Salud van ser adscritas, al de Berriozar o al de Buztintxiru?

Pamplona-Iruña, 17 de noviembre de 2010

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre la creación del nuevo Instituto de Investigación y la realización del Plan Estratégico de Investigación Biomédica

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la creación del nuevo Instituto de Investigación y la realización del Plan Estratégico de Investigación Biomédica, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria del Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas para que sean respondidas de manera escrita por el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra:

Teniendo conocimiento de la creación de un nuevo Instituto de Investigación, así como la realización del Plan Estratégico de Investigación Biomédica y dado que el Centro de Investigación Biomédica ya se está realizando, esta Parlamentaria formula las siguientes preguntas.

1.-¿Qué formas de gestión se prevén para dicho centro?

2.- ¿Qué presupuesto se tiene previsto de funcionamiento, previsión de ingresos y gastos a corto y medio plazo?

3.- ¿Cómo repercutirá en las líneas de investigación del Servicio Navarro de Salud?

4.- ¿Qué papel se prevé que ocupen en dicho centro la CUN, el CIMA y otras entidades ligadas a la CUN?

5.- ¿Quién lidera el Plan de Investigación y la creación del Instituto de Investigación?

6.- ¿Qué tramites de acreditación se han realizado y quién figura como responsable en los trámites de acreditación? ¿Qué acciones se han realizado entre profesionales del sistema sanitario público para dar a conocer y ofrecer los servicios del Instituto y del Plan?

Pamplona-Iruña, 17 de noviembre de 2010

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre si se tiene previsto establecer un servicio de geriatría en el Centro de Salud de Leitza

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre si se tiene previsto establecer un servicio de geriatría en el Centro de Salud de Leitza, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, parlamentario del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula la siguiente pregunta, para su contestación escrita por el Gobierno de Navarra:

• ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra establecer un servicio de geriatría en el Centro de Salud de Leitza para las personas de la tercera edad residentes en esa zona?

Pamplona, 17 de noviembre de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre el procedimiento utilizado a la hora de liquidar los gastos generados en tratamientos crónicos costosos

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el procedimiento utilizado a la hora de liquidar los gastos generados en tratamientos crónicos costosos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano Parlamentaria de la APF de IU Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita del departamento de Salud contestación por escrito a las siguientes Preguntas

En los casos de enfermedad grave de las personas que no están en el Servicio Navarro de Salud y son derivadas para su tratamiento al mismo, entiendo se crea un gasto que debe ser repuesto por la aseguradora de la persona enferma. Como quiera que estamos hablando de personal funcionario y su aseguradora es Muface, deseo información por escrito a la siguiente pregunta:

¿Cuál es el proceder por parte del sistema público navarro a la hora de liquidar los gastos generados en tratamientos crónicos costosos recibidos por una persona que tiene un seguro particular, en este caso Muface?

¿Cuánto tiempo tarda en liquidarse el gasto por parte del seguro privado?

¿No se ha contemplado la posibilidad de ofrecer cambiarse al Servicio Navarro de Salud a aquellas personas que lo soliciten, previo pago de una cantidad por parte de la empresa aseguradora?

Pamplona 1 noviembre de 2010

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Acuerdo de la Mesa de Parlamento de 22 de noviembre sobre el funcionamiento del Registro Telemático

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha de 29 de octubre de 2008, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra firmaron un Convenio de colaboración para el desarrollo de sus relaciones institucionales y de sus medios de intercomunicación, en el que entre otras obligaciones se comprometían a utilizar procedimientos electrónicos y, en su caso, telemáticos, para la tramitación de la información e intercambio de documentación en el ámbito de sus relaciones, comprometiéndose igualmente a promover y en su caso implantar, un sistema de gestión electrónica de la información.

De igual modo la utilización de los avances tecnológicos facilitan el desarrollo del trabajo parlamentario y actividades asociadas, proporcionando claras ventajas en el ejercicio de los derechos y facultades que confiere el Reglamento del Parlamento a los Parlamentarios Forales y Grupos Parlamentarios.

Para dar cumplimiento a estos fines se ha integrado el "Registro Telemático del Parlamento de Navarra" al Sistema de Gestión de la Actividad Parlamentaria del Parlamento de Navarra, denominado AGORA Millennium, y que junto al módulo "Envío de Oficios y Convocatorias por e-mail" suponen un gran avance en el intercambio telemático de documentación tanto en las relaciones del Parlamento con el Gobierno de Navarra, como con los Parlamentarios Forales y Grupos Parlamentarios.

Sin embargo, para una correcta gestión de esta nueva herramienta es necesario disponer de unas "Instrucciones" que establezcan unas concretas pautas de funcionamiento y garanticen un buen uso del Registro Telemático del Parlamento de Navarra puesto a disposición de los Parlamentarios Forales, Grupos Parlamentarios, Agrupaciones de Parlamentarios Forales y Gobierno de Navarra.

Estas instrucciones cuentan también con el previo conocimiento y conformidad de la Dirección General de Relaciones Institucionales del Departamento de Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, dentro del marco establecido en el citado Convenio de colaboración para el desarrollo de sus relaciones institucionales y de sus medios de intercomunicación.

Por todo ello y teniendo en cuenta la disponibilidad de los nuevos medios técnicos y siendo necesaria para su correcta gestión la adopción de unas Instrucciones de utilización del Registro telemático del Parlamento de Navarra dirigidas tanto a los Servicios de la Cámara como a sus usuarios, de conformidad con el artículo 37.1.1ª del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Determinar que a partir del martes, 30 de noviembre de 2010, los Parlamentarios Forales, Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios Forales podrán optar entre realizar registros telemáticos o registro presencial como hasta ahora venían haciendo.

2.º Determinar que a partir del martes, 30 de noviembre de 2010, toda la información e intercambio de documentación con el Gobierno de Navarra se tramitará a través del Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno y del Registro Telemático del Parlamento de Navarra conforme a las instrucciones establecidas en el apartado siguiente, sin perjuicio de supuestos excepcionales en los que sea más conveniente la remisión de la documentación mediante el registro presencial.

3.º Aprobar las instrucciones de funcionamiento del Registro Telemático del Parlamento de Navarra que figuran como Anexo de este Acuerdo.

4.º Determinar que a partir del martes, 30 de noviembre de 2010, el Parlamento de Navarra

trasladará todas las convocatorias y oficios al Gobierno de Navarra vía e-mail, a través del módulo "Envíos de Oficios y Convocatorias por e-mail", a la dirección de correo electrónico parlamento.gobierno@navarra.es, gestionada por el Departamento de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

5.º Ordenar a los Servicios de la Cámara que adopten las medidas necesarias para que se cumplimente lo dispuesto en los apartados anteriores.

6.º Dar traslado del presente Acuerdo al Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, a los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios Forales, a todos los Parlamentarios Forales, a los Jefes de Servicio, Letrados, Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces y Secretaria de los miembros de la Mesa y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de noviembre de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Anexo
Instrucciones de funcionamiento del Registro telemático del Parlamento de Navarra

Enlace al Registro Telemático:

El enlace al Registro Telemático del Parlamento de Navarra se realizará a través del "Área Privada" de su Portal Web desde el cual se podrá enviar información al Servicio de Registro del Parlamento.

Legitimados para enviar Registros Telemáticos:

Sólo podrán enviar registros telemáticos los Parlamentarios Forales que consten en Agora y estén vigentes en un Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales, el Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno y su personal habilitado a tal fin.

Todos ellos han de tener informada en Agora una dirección e-mail activa.

Autenticación:

Para que puedan acceder al Registro Telemático del Parlamento será necesario que dispongan de un certificado digital de la Fábrica de Moneda y Timbre para que se pueda autenticar en el sistema y establecerse una conexión segura entre ellos y el servidor del Parlamento.

Lo primero que se le presentará será el aviso de que se establece la conexión segura. Después de dar al 'Aceptar' y a partir del número de NIF leído del certificado se identifica la persona.

Introducción y envío de los datos del Registro Telemático:

Una vez identificado se presenta una página de captura de información con los siguientes campos:

Remitente

Se presenta el nombre de la persona autenticada y Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales al que pertenece. Si fuese el Consejero, se presentaría el Departamento del que es titular.

Remitente en calidad de Grupo:

Parlamentario Foral con:

Remitente en calidad de Grupo con:

Si en "Remitente en calidad de" se marca "Grupo", se considerará que la información la envía el Grupo o Agrupación y al realizar la anotación el remitente será el Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales y no el Parlamentario Foral.

Si en "Remitente en calidad de" se marca "Parlamentario Foral junto con" y se marca uno o varios Parlamentarios Forales, se considerará que la información la envía el Parlamentario Foral que lo está efectuando junto con los Parlamentarios Forales que ha marcado y al realizar la anotación todos ellos constarán como remitentes.

Si en "Remitente en calidad de" se marca "Grupo junto con" y se marca uno o varios Grupos o Agrupaciones de Parlamentarios Forales, se considerará que la información la envía el Grupo Parlamentario Foral que lo está efectuando junto con los Grupos o Agrupaciones de Parlamentarios Forales que ha marcado y al realizar la anotación, todos ellos constarán como remitentes.

Si no se marca ni "Grupo", ni "Parlamentario Foral junto con" se considera que el envío lo realiza solamente el Parlamentario Foral.

Tipo Documento

Se debe seleccionar el tipo de documento que se está enviando.

Expediente asociado al documento:

Nuevo expediente – Tipología

Expediente existente – Número expediente

Si la información que se envía, debe abrir un nuevo expediente se debe marcar "Nuevo expe-

diente" y se debe seleccionar la tipología del expediente a crear.

Si la información que se envía está relacionada con un expediente existente se debe entrar el número de expediente en "Número expediente".

En la página se presenta el icono que da acceso a la consulta de expedientes como ayuda para informar el número de expediente correspondiente.

Descripción de la documentación a enviar

Descripción de la documentación que se envía al Servicio de Registro.

Texto – Fichero adjunto

Al pinchar sobre el botón de "Fichero adjunto", se abrirá una ventana para poder realizar la selección del fichero que se quiere enviar al Servicio de Registro y que se asociará a la anotación que se realice. Este fichero puede ser cualquier fichero de Office, o fichero de pdf.

Botones- Opciones:

Limpiar

Borra los valores de todos los campos informados. Se utiliza en los casos de equivocación en la entrada de datos.

Firmar y Enviar:

Se procederá a la firma electrónica del formulario con el certificado del Parlamentario Foral, del Consejero, o de su personal habilitado.

Al pulsar "Firmar y Enviar" se presenta un último aviso de confirmación de la firma y advirtiendo que una vez firmado ya no cabe modificación, pudiendo cancelar o aceptar:

Con "Cancelar" se cancela la firma y no se firma ni se envía la información al Servicio de Registro.

Con "Aceptar" se solicita al remitente su contraseña personal de la firma, para proceder a la firma electrónica de la información.

Una vez entrada la contraseña (ejecución de la e-firma), la información es recibida por el sistema del Parlamento y se asigna de forma automática un número de solicitud que identifica la información enviada.

Con "Aceptar" se presentará un comprobante de la solicitud que el Parlamentario Foral, el Consejero o su personal habilitado, podrá guardar o imprimir.

La no recepción del comprobante de la solicitud implica que no se ha producido la recepción de la documentación en el Registro telemático, debiendo por tanto la persona interesada realizar la presentación en otro momento.

Anotación del Registro Telemático:

Los registros telemáticos enviados por Parlamentarios Forales, por el Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno o su personal habilitado, quedan en una bandeja pendientes de anotar por el Servicio de Registro del Parlamento.

Desde la función de "Anotación en el Registro de Entrada", cuando el encargado de Registro pulse el botón "Pendientes", accederá a la lista de registros telemáticos enviados y podrá ir seleccionando y anotando.

Una vez anotado un registro telemático, quien lo haya enviado recibirá un e-mail del Parlamento con el número de registro asignado a su solicitud.

En el caso de que no se proceda a su anotación se remitirá automáticamente por la aplicación un correo electrónico a su cuenta e-mail activada en Agora, indicando la dirección de contacto del Registro del Parlamento de Navarra para cualquier aclaración.

Presentación de documentos y sus efectos en el Registro telemático:

La presentación de documentos en el Registro telemático del Parlamento de Navarra se puede hacer durante las 24 horas de todos los días del año.

La presentación de los documentos en el Registro telemático del Parlamento de Navarra, a efectos del cumplimento de los plazos establecidos en su Reglamento, o que, en su caso, se establezcan, se entenderán como presentados en el día, siempre que se produzca en el horario oficial del Registro General determinado por la Mesa de la Cámara.

Los documentos recibidos en horario distinto a aquel en que el Registro General del Parlamento de Navarra esté abierto al público, a efecto del cumplimiento de los plazos establecidos en su Reglamento, o que, en su caso, se establezcan, se entenderán como presentados en el siguiente día hábil. A estos efectos, serán los primeros en ser objeto de asiento tras su inmediata apertura. Los asientos se harán por estricto orden de presentación cualquiera que fuera la hora en que se efectuó.

Cuando por razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo deba interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de docu-

mentación en el Registro telemático, deberá anunciarse con la antelación que, en su caso, sea posible, a los Parlamentarios Forales mediante comunicación a sus respectivos correos electrónicos, y al Departamento de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno a través de la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 4º del Acuerdo."

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona).
Depósito Legal: NA 180-1980
Papel Ecológico Reciclado